

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- a) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- b) Una vez aprobado dicho proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras y para la presentación, en su caso, de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea de vehículos ligeros y una línea de vehículos pesados en la localidad de Motril (Granada).

Cumplimentados los requisitos señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.
2. Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondientes.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro Directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «Hardware» y el «Logical» para la información de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá acreditar una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de complementar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas. Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

17755

**RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se anuncia la solicitud de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A.**

Las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), han solicitado cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número 1.267.—Permiso «Olivares», de 27.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 30' N.; Sur, 37° 25' N.; Este, 6° 00' O.; Oeste, 6° 20' O.

Expediente número 1.268.—Permiso «Huelva», de 30.609 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37°, 20' N.; Sur, línea de la costa; Este, 6° 55' O.; Oeste, 7° 10' O.

Expediente número 1.289.—Permiso «Moguer», de 20.406 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 20' N.; Sur, 37° 15' N.; Este, 6° 40' O.; Oeste, 6° 55' O.

Expediente número 1.270.—Permiso «La Palma del Condado», de 27.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 25' O.; Sur, 37° 20' N.; Este, 6° 20' O.; Oeste, 6° 40' O.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley de 27 de junio de 1974, para que en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse otras propuestas en competencia y para que puedan formularse oposiciones los que se creyeran con mayor derecho por invadir el área solicitada el de otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos vigente o en tramitación.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17756

**REAL DECRETO 1561/1982, de 28 de mayo, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Mengibar-Villargordo (Jaén).**

Por Decreto de treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mengibar, en la que, desde el primer momento, se contempló la posibilidad de que, simultáneamente con la reestructuración de la propiedad, se acometiese la transformación en regadío de aquellos sectores en los que por la aptitud de sus tierras y su situación respecto al río Guadalquivir se estimase podría lograrse una alta rentabilidad con la transformación.

Aun cuando en principio se estableció, teniendo en cuenta la tradición regante de los afectados y la relativa pequeña superficie que a cada uno correspondía, que la transformación podía abordarse por la iniciativa privada con las ayudas que la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario establece para estas obras, los resultados han modificado estos planteamientos, en primer lugar porque la superficie resultante ha superado, con mucho, las primeras previsiones, alcanzando a cerca de tres mil hectáreas y, por otra parte, porque el sistema de aplicación del agua elegido, el de aspersión, han dado lugar a problemas técnicos y económicos de difícil superación por la iniciativa particular.

La declaración de interés nacional de la transformación modificará la clasificación de las obras y permitirá una actuación en profundidad mucho mayor de la Administración, que podrá alcanzar hasta el propio acondicionamiento de las explotaciones mediante las obras de interés agrícola privado, que solamente pueden acometerse en zonas donde esta declaración de interés nacional se haya producido.

Por otra parte, los condicionantes de este término municipal son análogos a los del vecino término de Villargordo, al que deben aplicarse las mismas medidas que al de Mengibar y en el que igualmente está decretada la utilidad pública de la concentración parcelaria y en estudio la realización de obras complementarias con esta actuación.

Por todo lo anterior y dado que en la transformación económica y social prevista se dan todos los supuestos que establece el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, debe procederse a la declaración de interés nacional de la transformación en regadío de la zona de Mengibar-Villargordo (Jaén). Esta declaración ha de entrar en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo ciento ocho de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la transformación en regadío con aguas elevadas del río Guadalquivir de la zona de Mengíbar-Villargordo (Jaén), en la que se llevarán a cabo todas las acciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional se compone de dos sectores, con independencia hidráulica, que se delimitan como sigue:

**Sector I.**

Línea cerrada y continua que parte del punto en que la curva de nivel doscientos sesenta, cota a la Cañada Real de Villargordo a Mengíbar, sigue esta Cañada en dirección Este hasta la curva trescientos veinte, por la que continúa hasta cortar la línea de los términos de Mengíbar y Villargordo; sigue por esta línea de término hasta el camino de Corchevilla, ascendiendo a la curva trescientos, por la que discurre en dirección Este hasta el barranco del Chorreadero, descendiendo por dicho barranco hasta la zona urbana de Villargordo que contornea hasta la Cañada Real de Mancha Real, que sigue hasta la curva trescientos sesenta, por la que discurre hasta su cruce con la carretera de la estación, donde desciende a la trescientos cuarenta que sigue hasta su intersección con la línea del término de Jaén; esta línea hasta la curva doscientos ochenta, por la que continúa en dirección Norte hasta el camino del Palo. Sigue por este camino un kilómetro aproximadamente, tomando entonces dirección Norte hasta la línea de los términos Villargordo-Mengíbar, siguiendo por dicha línea hasta su cruce con la curva doscientos sesenta, por la que continúa hacia el Norte, terminando en el punto de partida.

La superficie así delimitada de este sector es de, aproximadamente, mil trescientas cuarenta hectáreas.

**Sector II.**

Línea que parte del cruce de la línea de los términos Mengíbar-Espeluy con el canal de riego del sector I de la zona baja de Vegas del Guadalquivir. Sigue este canal hasta la curva doscientos sesenta; continúa por ésta hasta coger nuevamente dicho canal, que sigue hasta la trescientos, desde la que se dirige en dirección Sur atravesando la carretera de Cazalilla y llegando a la Cañada Real de Arjona por la que discurre hasta la curva doscientos sesenta; esta curva hasta el arroyo Salado de los Mojones de Pedro, dicho arroyo hasta la carretera Bailén-Motril, por la que continúa hasta la línea del término de Jaén, que sirve de límite Sur del sector, hasta la curva trescientos diez; dicha curva hasta unos dos kilómetros más allá de su cruce con la Cañada Real de Arjona, en el que sube a la curva trescientos treinta que sigue bordeando el depósito regulador y atravesando la carretera de Cazalilla hasta la línea de los términos de Mengíbar-Cazalilla; esta línea hasta la de Espeluy, por la que continúa hasta el punto de partida, después de cruzar el camino del Cortijo de los Pozos.

La superficie así delimitada de este sector es de, aproximadamente, tres mil cuarenta hectáreas.

La superficie total de la zona regable es, por tanto, de unas cuatro mil trescientas ochenta hectáreas.

Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo tres.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los sectores de la zona delimitada en el artículo uno en que haya de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título cuarto, de la mencionada Ley, la adecuación de la concentración parcelaria a los nuevos condicionantes derivados de la aplicación del artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sobre Planes generales en zonas regables. A los efectos legales correspondientes, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución esta actuación.

Artículo cuatro.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan general de transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cinco.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

17757

ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Talleres Metalúrgicos del Centro, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y tubos de acero y la exportación de conexión a la turbina de un condensador de vapor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Metalúrgicos del Centro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y tubos de acero y la exportación de conexión a la turbina de un condensador de vapor.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Metalúrgicos del Centro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera de Villaverde-Leganés, kilómetro 2, y N. I. F. A-28-062248, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero al carbono, laminadas en caliente, calidad E-24.3 AFNOR (P. E. 73.13.19.2), de las siguientes dimensiones:

- Tres chapas de 2320 por 7820 por 20.
- Tres chapas de 2320 por 9330 por 20.
- 12 chapas de 1600 por 8060 por 20.
- Una chapa de 2520 por 10000 por 20.
- Cinco chapas de 2000 por 8000 por 20.
- 35 chapas de 2950 por 14000 por 18.
- 10 chapas de 2420 por 5750 por 18.
- Dos chapas de 2450 por 7200 por 18.
- Una chapa de 2450 por 10000 por 25.
- Cinco chapas de 2251 por 6000 por 10.
- Siete chapas de 1645 por 12000 por 5.
- Dos chapas de 2020 por 8200 por 35.

2. Perfiles H (HEB-120 y HEM-240), calidad E-24.2 AFNOR (posición estadística 73.11.12).

3. Tubos de acero al carbono, circulares, sin soldadura, calidad TU-37-B AFNOR, de las siguientes dimensiones:

- Diámetro 219 por 10 milímetros de espesor.
- Diámetro 219 por 8 milímetros de espesor.
- Diámetro 193,7 por 8 milímetros de espesor.
- Diámetro 406,4 por 10 milímetros de espesor (P. E. 73.18.74).
- Diámetro 159 por 8 milímetros de espesor.
- Diámetro 168,3 por 8 milímetros de espesor (P. E. 73.18.72).

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Conexión a la turbina de un condensador de vapor para una central térmica, de la P. E. 84.02.90.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes cantidades:

- 108,70 kilogramos de la mercancía 1.
- 106,38 kilogramos de la mercancía 2.
- 106,38 de la mercancía 3.

Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 8 por 100.
- Para las mercancías 2 y 3, el 6 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y dimensiones de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.